

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 029 Ordinaria de 16 de mayo de 2008

MINISTERIOS

Ministerio de la Construcción

R. No. 109/08

R. No. 113/08

R. No. 114/08

R. No. 115/08

R. No. 117/08

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 125/08

R. No. 126/08

R. No. 127/08

R. No. 128/08

R. No. 129/08

R. No. 130/08

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 86/08

R. No. 87/08

R. No. 88/08

R. No. 89/08

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 16 DE MAYO DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 29 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 555

MINISTERIOS

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 109/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: **La CORPORACION COPEXTEL, SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio social en Ciudad**

de La Habana, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **182/00 y 088/00**, para continuar ejerciendo como **Contratista, Proyectista y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **CORPORACION COPEXTEL, SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio social en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias, solicitadas por la **CORPORACION COPEXTEL, SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio social en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **CORPORACION COPEXTEL, SOCIEDAD ANONIMA**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Contratista:

- Servicios Integrados de Ingeniería de la Dirección de la Construcción en los objetivos autorizados en:
 - Sistemas asistidos por ordenadores informáticos y automatizados.
 - Sistemas de equipos electrónicos y electrotécnicos.

- Sistemas y equipos de energía fotovoltaica, eólica y otras fuentes de energía.
- Sistemas y equipos de refrigeración, climatización, higienización y limpieza especializada.
- Sistemas de extinción contra incendios.
- Sistemas de protección contra descargas atmosféricas.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Obras Industriales.

Servicios Técnicos:

- Servicios de diseño o proyección de nuevas inversiones y reconstrucción, rehabilitación, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos existentes.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defecación técnica, estudios e informes técnico económicos y estimaciones económicas.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica, organización de inversiones, dirección facultativa de obras y levantamientos técnicos.
- Servicios integrados de ingeniería en dirección de proyectos de inversión.

Tipos de Objetivos:

- Sistemas de comunicación telefónica, circuitos cerrados de televisión, detección y extinción de incendios, de audio, de detección de intrusos y control de acceso.
- Sistemas de automática, informáticos y ofimática.
- Sistemas eléctricos de edificaciones, de respaldos energéticos y de iluminación.
- Sistemas gastronómicos y de cámaras frías.

Para ejercer como **Contratista, Proyectista y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 4 días del mes de abril de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 113/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Organización Económica Estatal Unidad Provincial de Apoyo a la Actividad Cultural de Las Tunas, del Organo Provincial del Poder Popular de la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **491/03** y **226/03** para continuar ejerciendo como **Constructor, Proyectista y Consultor.**

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presi-

dente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal Unidad Provincial de Apoyo a la Actividad Cultural de Las Tunas, del Organo del Poder Popular de la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Organización Económica Estatal Unidad Provincial de Apoyo a la Actividad Cultural de Las Tunas, del Organo Provincial del Poder Popular de la propia provincia,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal Unidad Provincial de Apoyo a la Actividad Cultural de Las Tunas,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Rehabilitación, restauración, decoración, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Edificaciones y obras existentes en Las Tunas, en Zonas de Valor Histórico u otro bien declarado Monumento Nacional, Monumento Local o Zona de Protección y de Museos e Inmuebles existentes con grado patrimonial I y II.

Servicios Técnicos:

- Servicios de proyección arquitectónica, ingeniería civil y de interiores en la restauración, rehabilitación, reparación y conservación.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, peritaje, defectación, informes técnico económicos y levantamientos técnicos.
- Servicios de ingeniería en supervisión técnica.

Tipos de Objetivos:

- Edificaciones y obras existentes en la provincia de Las Tunas en zona de valor histórico u otro bien declarado como Monumento Nacional, Monumento Local o Zona de Protección y de museos e inmuebles existentes con grado patrimonial de protección I y II.

Para ejercer como **Constructor, Proyectista y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Areas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de marzo de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz

Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 114/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción,

creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Aseguramiento Material, Servicios Generales y Construcciones, en forma abreviada ASTOC, del Instituto Cubano de Radio y Televisión en Ciudad de La Habana, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 575/06 y 277/06 para continuar ejerciendo como **Constructor, Proyectista y Consultor.**

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Aseguramiento Material, Servicios Generales y Construcciones, en forma abreviada ASTOC, del Instituto Cubano de Radio y Televisión en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa de Aseguramiento Material, Servicios Generales y Construcciones, en forma abreviada ASTOC, del Instituto Cubano de Radio y Televisión en Ciudad de La Habana,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Aseguramiento Material, Servicios Generales y Construcciones, en forma abreviada ASTOC,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Reparación y mantenimiento al sistema del ICRT.
- Colocación de panelería ligera, carpintería de madera y aluminio, enchape, instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, impermeabilizantes y pinturas a los objetivos autorizados.
- Instalación, mantenimiento y reparación de sistemas y equipos acústicos, redes técnicas y tecnologías, equipos de climatización y refrigeración, eléctricos de iluminación, plantas eléctricas, aterramientos, pararrayos y sistemas de protección.

— Servicios de Post-venta.

Tipos de Objetivos:

- Entidades pertenecientes al ICRT y a terceros previa aprobación puntual de su Organismo Rector.

Servicios Técnicos:

- Servicios de proyección de nuevas obras y reconstrucción, reparación y conservación de objetivos existentes.
- Servicios de consultoría en asistencia y asesoría técnica.
- Servicios de ingeniería en supervisión técnica.

Tipos de Objetivos:

- Sistemas audiovisuales, acústicos, eléctricos, de aterramiento y de protección de interferencias eléctricas.
- Sistemas de seguridad y circuitos cerrados de televisión.
- Grupos electrógenos.

Para ejercer como **Constructor, Proyectista y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de marzo de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 115/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema

del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Grupo Empresarial EMPRESTUR, S.A., del Ministerio del Turismo en Ciudad de La Habana, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 561/05 y 272/05 para continuar ejerciendo como **Constructor, Proyectista y Consultor.**

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el **Grupo Empresarial EMPRESTUR, S.A., del Ministerio del Turismo en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por el **Grupo Empresarial EMPRESTUR, S.A., del Ministerio del Turismo en Ciudad de La Habana,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el **Grupo Empresarial EMPRESTUR, S.A.,** quedará autorizado para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Servicios para la conservación del medio ambiente. Limpieza de playas y otros.
- Jardinería de obras.
- Paisajismo vial.
- Montaje de señales de orientación turística y pavimento.
- Construcciones civiles y rústicas, remodelación, restauración, mantenimiento, ambientación, decoración y reparación de los objetivos autorizados.
- Montaje, mantenimiento y reparación del sistema técnico especializado al Sistema del Turismo.
- Producción y montaje de toldos, carpas y marquesinas, así como textiles y confecciones textiles vinculados a los servicios de decoración y ambientación en obras del Turismo.
- Producción y montaje de carpintería de aluminio, de madera y plástica, así como de enchapes y falsos techos. Estructuras ligeras y estructuras metálicas.
- Tratamiento superficial e impermeabilización de cubiertas.

Tipos de Objetivos:

- Pequeñas y medianas obras de Arquitectura de entidades del Turismo.

Servicios Técnicos:

- Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniería y tecnológica de nuevas inversiones y remodelaciones, reconstrucción, reparación, mantenimiento, demolición y desmontaje de objetivos existentes.
- Servicios de diseño de arquitectura de interiores, decoración y paisajismo.
- Servicios de consultoría en asistencia y asesoría técnica y estimaciones económicas.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica, dirección facultativa de obras y levantamientos técnicos de objetivos existentes.

Tipos de Objetivos:

- Obras de arquitecturas de alojamiento hotelero, gastronómicas, comerciales, almacenes, instalaciones de servicio y de alojamiento de trabajadores, pertenecientes a las organizaciones del Turismo.
- Playas, Jardinería, Areas Verdes y otros Recursos Naturales de objetivos del Turismo.

Para ejercer como **Constructor, Proyectista y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de

Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de marzo de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 117/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **489/03 y 225/03** para continuar ejerciendo como **Constructor y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**,

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Producir, transportar y comercializar áridos, incluida la arena sílice y otros materiales provenientes de canteras, pinturas, yeso, derivados, sistemas y productos de arcilla, barro, elementos de hormigón, terrazo, aditivos, repellos, texturizados, monocapas, cemento cola, mezcla deshidratada, losetas hidráulicas, elementos de hierro fundido y bronce, productos para la industria del vidrio y la cerámica y productos refractarios.
- Producción, transporte, comercialización y colocación de hormigones hidráulicos, recubrimientos e impermeabilizantes.
- Producción, transporte y montaje de carpintería de madera y aluminio.
- Servicios de Post-venta.
- Mantenimiento y montaje a instalaciones y equipos tecnológicos industriales de producción de materiales de construcción.

— Servicios especializados de voladura y barrenación.

Tipos de Objetivos:

— Obras de Arquitectura.

— Obras de Ingeniería.

Servicios Técnicos:

— Servicios técnicos de consultoría de asistencia técnica en sus producciones de materiales de la construcción.

Tipos de Objetivos:

— Cualquier tipo de objetivo.

Para ejercer como **Constructor y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de abril de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 125

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas

facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Avila ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación del mineral de arena aluvial en el área denominada Arena Chambas V, ubicada en el municipio de Chambas, provincia de Ciego de Avila, con el fin de utilizar dicho mineral en la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de este mineral para el desarrollo constructivo en el país.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Avila, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada Arena Chambas V, con el objeto de explotar el mineral de arena aluvial para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Chambas, provincia de Ciego de Avila, abarca un área total de 219.02 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	266 851	717 218
2	266 851	718 487
3	265 125	718 487
4	265 125	717 218
1	266 851	717 218

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área

definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en el término de seis meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, un estudio geológico para su aprobación, que incluya un informe de los recursos concesionados en dicha área.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 % calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

UNDÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la con-

cesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

POR CUANTO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Ciego de Avila, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, antes de la ejecución de las actividades mineras, establecerá las coordinaciones necesarias con el jefe territorial de la Filial de ETECSA, a fin de tomar las medidas necesarias para la no afectación de la ruta aérea "Chambas-Máximo Gómez".

DECIMOQUINTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura y el Departamento de Suelos de Ciego de Avila, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal" y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Avila.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de abril de 2008.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 126

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, disponiendo en su Artículo 47 párrafo segundo que corresponde al Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Vialidad ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación del mineral de aleuroлита en el área denominada Aeropuerto Paraguay, ubicada en el municipio de Guantánamo, provincia de Guantánamo.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado a la que resuelve que deniegue la solicitud presentada, oídos los criterios de los órganos locales y organismos correspondientes y teniendo en cuenta, que la misma afecta intereses de la Gerencia Militar Ecomarco, del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

UNICO: Denegar la solicitud de concesión de explotación del mineral de aleuroлита en el área denominada Aero-

puerto Paraguay, presentada por el Centro Nacional de Vialidad.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director del Centro Nacional de Vialidad.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de abril de 2008.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 127

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, disponiendo en su Artículo 47 párrafo segundo que corresponde al Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Vialidad ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación del mineral de serpentina en el área denominada Lindero, ubicada en el municipio de Rafael Freyre, provincia de Holguín.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado a la que resuelve que deniegue la solicitud presentada, oídos los criterios de los órganos locales y organismos correspondientes y, teniendo en cuenta, que la misma afecta intereses de la defensa.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Denegar la solicitud de concesión de explotación del mineral de serpentinita en el área denominada Lindero, presentada por el Centro Nacional de Vialidad.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director del Centro Nacional de Vialidad.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de abril de 2008.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 128

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, disponiendo en su Artículo 47 párrafo segundo que corresponde al Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Vialidad ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación del mineral de tobas en el área denominada Playa Blanca, ubicada en el municipio de Guamá, provincia de Santiago de Cuba.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado a la que resuelve que deniegue la solicitud presentada, oídos los criterios de los órganos locales y organismos correspondientes; teniendo en cuenta que la misma afecta intereses del medio ambiente por encontrar-

se en la zona de amortiguamiento y dentro del Refugio "Los Galeones", así como en las cercanías del humedal "Sevilla" y de la costa "Piedra de los Pájaros", cuyos ecosistemas requieren de su protección.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Denegar la solicitud de concesión de explotación del mineral de tobas en el área denominada Playa Blanca, presentada por el Centro Nacional de Vialidad.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director del Centro Nacional de Vialidad.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de abril de 2008.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 129

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, disponiendo en su Artículo 47 párrafo segundo que corresponde al Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Vialidad ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales

una solicitud de concesión de explotación de los minerales de arenisca y aleurolita en el área denominada Cinco Palmas, ubicada en el municipio de Media Luna, provincia de Granma.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado a la que resuelve que deniegue la solicitud presentada, oídos los criterios de los órganos locales y organismos correspondientes y, teniendo en cuenta que la misma presenta afectación al Monumento Nacional Cinco Palmas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Denegar la solicitud de concesión de explotación de los minerales de arenisca y aleurolita en el área denominada Cinco Palmas, presentada por el Centro Nacional de Vialidad.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director del Centro Nacional de Vialidad.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de abril de 2008.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 130

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, disponiendo en su Artículo 47 párrafo segundo que corresponde al Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras

disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Vialidad ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación de los minerales de andesita y tobas en el área denominada La Posta II, ubicada en el municipio de Majibacoa, provincia de Las Tunas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado a la que resuelve que deniegue la solicitud presentada, oídos los criterios de los órganos locales y organismos correspondientes y, teniendo en cuenta que la misma afecta intereses de la defensa.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Denegar la solicitud de concesión de explotación de los minerales de andesita y tobas en el área denominada La Posta II, presentada por el Centro Nacional de Vialidad.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director del Centro Nacional de Vialidad.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de abril de 2008.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 86/2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo emitido por el Consejo de Estado con fecha 30 de agosto de 2006, se designó a quien resuelve en el cargo de Ministro de la Informática y las Comunicaciones

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y en su caso, para los demás organismos, los

órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de julio de 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, en lo adelante MIC, es el organismo encargado de establecer, regular y controlar las normas técnicas y operacionales de todos los servicios postales y sistemas de comunicaciones en general, nacionales e internacionales que funcionan en el país.

POR CUANTO: Mediante la promulgación de la Ley No. 1106 de 19 de abril de 1963, se estableció que el Ministerio de Comunicaciones es el encargado de elaborar y ejecutar el Plan Anual de Emisiones Postales, contentivo en todo lo relativo al número de emisiones, selección de los motivos o temas de las mismas, fecha de circulación, cantidad, valores faciales y demás características correspondientes a los sellos de correo y especies postales.

POR CUANTO: Los sellos de correo o especies postales, representan la vida económica, cultural, política y social de un país, constituyendo un valor del Estado cubano.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer las regulaciones que permitan ordenar los procesos para las Emisiones Postales.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el Reglamento que establece las normas y regulaciones que deben cumplirse por todos los especialistas y entidades que intervengan en los procesos para la emisión y circulación de las Emisiones Postales, así como las cancelaciones que se programen.

SEGUNDO: La Empresa Correos de Cuba, en lo adelante ECC, brinda al encargado de Emisiones Postales del MIC, toda la información que éste considere necesaria, según los contenidos y los términos que sean establecidos entre ambas partes, para la elaboración y ejecución del Plan Anual de Emisiones y Enteros Postales.

TERCERO: El encargado de Emisiones Postales del MIC es el responsable de la elaboración del Manual de Procedimiento que permita dar cumplimiento a lo establecido en este Reglamento, dentro de los seis (6) meses posteriores a la emisión de esta Resolución.

CUARTO: Facultar a la Dirección de Regulaciones y Normas del MIC, en lo adelante DRN, para que oído el parecer del encargado de Emisiones Postales y la ECC, proponga al que resuelve, la actualización de la reglamentación sobre las Emisiones Postales y las disposiciones complementarias a la presente Resolución.

QUINTO: La Agencia de Control y Supervisión del MIC, queda encargada del cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

SEXTO: Las Entidades que intervienen en el proceso de Emisiones Postales, están obligadas a cumplir con los requisitos y las regulaciones establecidas por el presente Reglamento.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor a los treinta (30) días posteriores a su firma.

COMUNIQUESE a los viceministros, a las direcciones de Regulaciones y Normas, de Economía, Cooperación y Organismos Internacionales, a la Agencia de Control y Supervisión, al encargado de Emisiones Postales del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, a los miembros del Consejo Asesor de Emisiones Postales, a la Empresa Correos de Cuba, a la Empresa Coprefil y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de abril de 2008.

Ramiro Valdés Menéndez

Ministro de la Informática

y las Comunicaciones

ANEXO

REGLAMENTO SOBRE EMISIONES POSTALES

CAPITULO I

GENERALIDADES

OBJETO Y ALCANCE

ARTICULO 1.-El presente Reglamento tiene por objeto establecer las regulaciones que rigen el proceso de las Emisiones Postales y su alcance abarca desde la elaboración y ejecución del Plan Anual, hasta la puesta en circulación de las Emisiones o Enteros Postales correspondientes, así como las cancelaciones que se programen.

ARTICULO 2.-A los efectos del presente Reglamento, los términos que se citan a continuación tienen el siguiente significado:

Emisiones postales: Son valores impresos y puestos en circulación por el Estado para satisfacer las necesidades tanto del correo como de la filatelia, entre ellos se encuentran: los sellos postales, tarjetas postales prepagadas, aerogramas, hojas filatélicas y otros.

Emisiones de sellos permanentes: Las diseñadas especialmente para el franqueo de los envíos postales, las mismas pueden incluir diferentes tipos de temáticas.

Emisiones de sellos conmemorativos: Las que están relacionadas con la conmemoración de un hecho determinado y en las que el contenido de los sellos se relaciona con el mismo.

Emisiones de sellos temáticos: Son aquellas que se emiten sobre un tema determinado, tales como la fauna, la flora, medio ambiente, reservas ecológicas, deportes, cultura, arte, transporte y comunicaciones, ciencias y tecnologías, personalidades y hechos relevantes, eventos internacionales, derechos humanos y asuntos relacionados con el bienestar de la humanidad, socios eolíticos y otros que por motivos coyunturales resulten de interés.

Emisiones promocionales: Son las destinadas a estimular la divulgación de ideas, hechos, campañas, de relevancia o connotación nacional o internacional; sobre todo en el ámbito nacional. Para la impresión de estas Emisiones la entidad que la solicite deberá sufragar los gastos de impresión y además garantizar que serán los mayores consumidores de las cantidades impresas.

Enteros postales: Se denomina así a los Aerogramas, tarjetas postales, sobres franqueados, tarjetas postales alegóricas a distintas efemérides, y otros que traen ya impreso el franqueo postal para facilitar al usuario el uso del correo.

Valor facial: El precio de los sellos y otros enteros postales, como aerogramas, tarjetas y sobres prepagados, que aparece impreso en el propio sello.

Cancelación: Acto que se realiza mediante la estampación de un cuño sobre los sellos postales.

Cancelación postal: La que se realiza en los envíos de correspondencia de entrada y salida que circule en el territorio nacional o transiten desde o hacia el exterior con el fin de inutilizar los sellos y poder conocer además los pormenores de cada paso de la operación postal.

Cancelación especial: Se realiza a solicitud de un organismo u entidad en sobres especiales del primer día de la puesta en circulación de la Emisión Postal, para destacar entre otras cosas por ejemplo: un hecho, un acontecimiento, una personalidad, cobrando dichos sobres un valor filatélico. Estas cancelaciones se realizan por el encargado de Emisiones Postales del MIC, en estrecha coordinación con el organismo o entidad que solicite la misma.

Cancelación conmemorativa: Acto de cancelación que se realiza para conmemorar un hecho, un acontecimiento, utilizando para ello sobres habilitados a tales efectos con sellos seleccionados por el interesado de los existentes en la Empresa de Correos, que aunque ya están en circulación guardan relación con el hecho que se quiere conmemorar.

CAPITULO II DE LAS EMISIONES POSTALES

ARTICULO 3.-Las Emisiones Postales contemplan las emisiones de sellos y la emisión de enteros postales.

ARTICULO 4.-Las emisiones de sellos se clasifican en:

- a) Permanentes
- b) Conmemorativas
- c) Temáticas
- d) Promocionales

ARTICULO 5.-Los temas de las Emisiones Postales están en correspondencia con los intereses emitidos por los diferentes Organismos o Entidades, los cuales deben ser evaluados por el Consejo Asesor de Emisiones Postales para su selección.

ARTICULO 6.-El valor facial de los sellos está en correspondencia con:

- a) Las necesidades determinadas por los estudios realizados por la ECC para determinar los volúmenes de servicios que se mueven en los diferentes rangos de tarifas tanto para el correo nacional como internacional.
- b) Los intereses filatélicos que existan.
- c) Los intercambios comerciales.

ARTICULO 7.-La forma de los sellos regularmente es rectangular o cuadrada, aunque pueden usarse otras formas, siempre que se respeten las dimensiones de sus lados, según lo establecido en el Convenio de la Unión Postal Universal (UPU), no deben ser inferiores a 15 mm, ni superiores a 50 mm.

ARTICULO 8.-Los textos que deseen incluirse en los sellos deben ser muy sintéticos. Invariablemente en los mismos deben aparecer:

- a) Nombre del país.
- b) Valor facial.
- c) Año de la emisión.
- d) La mención "correos".

ARTICULO 9.-El Consejo Asesor de Emisiones Postales es el que aprueba las cantidades de Emisiones que se deben imprimir cada año, teniendo en consideración:

- a) Las necesidades postales.
- b) El mercado filatélico.
- c) Los intereses políticos, económicos y sociales que se presenten por el Estado.

ARTICULO 10.-Todos los valores postales impresos, tanto las Emisiones como los Enteros Postales, deben ser registrados o codificados de acuerdo con los mecanismos establecidos para su control.

ARTICULO 11.-El MIC con el objeto de elaborar el Plan Anual de Emisiones Postales del siguiente año, solicita a los distintos jefes de organismos e instituciones del país, le comuniquen su interés en cuanto aquellas temáticas sobre las cuales deseen realizar una emisión y alguna Cancelación Especial o Conmemorativa. Esta información debe ser enviada en el transcurso del primer trimestre del año.

ARTICULO 12.-El encargado de Emisiones Postales del MIC recopila todas las solicitudes recibidas, con las cuales elabora el proyecto de Plan de Emisiones Postales, el que será sometido al análisis y aprobación del Consejo Asesor de Emisiones Postales.

ARTICULO 13.-El Consejo Asesor de Emisiones Postales examina en su primera reunión anual la documentación presentada por el encargado de Emisiones Postales, con el objetivo de definir cuáles son las emisiones que conformarán el Plan Anual, así como las cantidades de sellos que se imprimen de cada serie.

ARTICULO 14.-El Plan Anual de Emisiones Postales es aprobado por el Consejo Asesor y elevado al Ministro del MIC para su aprobación definitiva. Cuando por su importancia o trascendencia sea necesario aprobar otras emisiones de carácter excepcional, las mismas serán consideradas como extraplanes y solo podrán ser aprobadas por el que resuelve. Las cantidades que se imprimen de cada valor facial están en correspondencia con las necesidades reales del servicio postal.

ARTICULO 15.-El encargado de Emisiones Postales del MIC solicita a la Dirección Jurídica del Ministerio, la confección de una Resolución a la firma del Ministro, que apruebe el Plan Anual de Emisiones Postales del siguiente año.

ARTICULO 16.-Siempre que se termine la impresión de una emisión o entero postal para poner en vigor la misma, el encargado de Emisiones Postales del MIC solicita a la Dirección Jurídica del Ministerio, la confección de una Resolución a la firma del Ministro, que contemple las cantidades y los valores correspondientes.

ARTICULO 17.-El encargado de Emisiones Postales, una vez aprobado el Plan de Emisiones Postales, solicita a la

ECC que le informen los valores faciales que se deben imprimir.

ARTICULO 18.-A partir de la aprobación del Plan, el encargado de Emisiones Postales es el responsable de coordinar la ejecución del mismo y la realización de las cancelaciones previstas.

ARTICULO 19.-Terminada la impresión de cada emisión, la Impresora de Valores Postales, entrega al encargado de Emisiones Postales, los bocetos, pruebas de ensayos, originales, el caché ya elaborado del sobre del primer día, una hoja de máquina perforada de cada sello emitido, para que éste los incluya en el expediente de la emisión y lo entregue al Museo Postal para su conservación y custodia.

ARTICULO 20.-La Impresora de Valores Postales, terminada la cancelación de los sellos de primer día, entrega a la ECC el cuño cancelador, quien se lo hará llegar al Museo Postal para su conservación y custodia.

ARTICULO 21.-Para la emisión de enteros postales la ECC presenta al encargado de Emisiones Postales el plan para la impresión de: tarjetas alegóricas sobre el día de las madres, día de los padres, día de los enamorados, día internacional de la mujer, sobres franqueados, tarjetas prepagadas, aerogramas, y otros, así como las cantidades que se imprimirá de cada entero postal.

ARTICULO 22.-La ECC presenta los diseños de los enteros postales al encargado de Emisiones Postales, los que deben ser analizados y aprobados en una reunión convocada y presidida por este encargado e integrada por la Empresa Coprefil, la ECC y la FFC y elevado al Ministro para su aprobación definitiva.

ARTICULO 23.-Aprobado el Plan, el encargado de Emisiones Postales es el responsable de coordinar la ejecución del diseño y la impresión de los enteros postales que conforman el mismo.

ARTICULO 24.-La Impresora de Valores Postales, procede a la impresión de los Enteros Postales, entregándolos a la ECC, de acuerdo con las normas establecidas al efecto.

CAPITULO III

DEL CONSEJO ASESOR DE EMISIONES POSTALES

ARTICULO 25.-La composición del Consejo Asesor de Emisiones Postales y sus funciones, están dispuestas en la Resolución No. 115 de fecha 4 de julio de 2007 del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

CAPITULO IV

DE LAS CANCELACIONES

ARTICULO 26.-Existen tres tipos de cancelaciones:

- a) **Cancelación postal:** Los cuños habilitados para este fin deben contener:
 1. La mención "Correos de Cuba".
 2. La fecha.
 3. Zona Postal u Oficina que realiza la cancelación.
- b) **Cancelación especial:** Estas cancelaciones se realizan por el encargado de Emisiones Postales del MIC, en estrecha coordinación con el organismo o entidad que solicite la misma.

- c) **Cancelación rememorativa:** Estas cancelaciones pueden ser realizadas por la ECC o la FFC, debidamente autorizadas por escrito por el encargado de Emisiones Postales del MIC quien efectúa la coordinación con el Organismo o Entidad que solicitó la misma.

ARTICULO 27.-El Organismo o Institución que solicita la emisión, debe señalar además, si quiere efectuar una cancelación especial, especificando la fecha y el lugar donde se efectuará la misma, esta fecha es la que tiene la emisión como primer día de circulación.

ARTICULO 28.-Para la realización tanto de la cancelación especial como rememorativa se organiza un acto oficial en estrecha coordinación con el Organismo o Institución que corresponda.

ARTICULO 29.-Para las cancelaciones se confecciona un cuño cancelador, diseñado a tales efectos y el cual debe llevar:

- a) La mención "Correos de Cuba".
- b) La fecha.
- c) Zona postal a la que corresponde el lugar donde se realiza el acto de cancelación.
- d) La ilustración.
- e) Logotipo que identifica el motivo de la misma.

ARTICULO 30.-La ECC en coordinación con el encargado de Emisiones Postales prepara el material filatélico que se utiliza en las Cancelaciones Especiales o Rememorativas.

ARTICULO 31.-La FFC y la ECC deben enviar al encargado de Emisiones Postales para su aprobación, las propuestas de Cancelaciones Rememorativas, en original y copia, adjuntando además una propuesta del cuño cancelador con todos los detalles que el mismo debe llevar, para que éste pueda ser aprobado.

ARTICULO 32.-El encargado de Emisiones Postales, en dependencia de la importancia que tenga la cancelación especial o rememorativa y de los valores de cada emisión, aprueba la cantidad de sobres y sellos que se deben cancelar, los cuales además son firmados por las personalidades que realizan la cancelación, entregando uno de ellos al Museo Postal para su conservación y otro a la FFC.

ARTICULO 33.-Los actos de las cancelaciones se deben comunicar con antelación a la Dirección de Comunicación Institucional del MIC.

ARTICULO 34.-Terminado el acto de cancelación, la Entidad Postal correspondiente inutiliza el cuño cancelador, dejando constancia mediante acta de que el mismo ha sido inutilizado. Dicha acta se archiva también en el expediente de la emisión, el cual, una vez concluido todo el proceso, se entrega al Museo Postal para su conservación.

ARTICULO 35.-Las Entidades Postales deben llevar un registro de control de cada una de las Cancelaciones Especiales o Rememorativas que se realicen.

RESOLUCION No. 87/2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204, de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las

Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En años anteriores se han puesto a la venta Tarjetas Postales de Felicitación por el **“DÍA DE LAS MADRES”**, las que fueron acogidas con general beneplácito por la población.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se proceda a la confección de 13 000 000 tarjetas postales de felicitación por el **“DÍA DE LAS MADRES”**, prepagadas por el valor de venta al público de 1.00 peso, las que se realizarán con un sello impreso a un solo color y con cuarenta vistas que representan motivos alegóricos a la fecha.

SEGUNDO: Estos enteros postales serán válidos para su entrega especial, única y exclusivamente en el territorio nacional. En caso de ser utilizadas para otros países, deberán llevar la cantidad complementaria hasta completar la tarifa vigente para el lugar destino.

TERCERO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todos los correos del país. La misma queda encargada de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de abril de 2008.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 88/2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204, de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 110 de fecha 14 de junio de 2007, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correo para el año 2008, aparece entre otras, la destinada a conmemorar el **“80 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE ERNESTO CHE GUEVARA”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correo, destinada a conmemorar el **“80 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE ERNESTO CHE GUEVARA”**, con los siguientes valores y cantidades:

- 120 720 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción de la imagen del Che en los brazos de su madre, en la ciudad de Rosario.
- 120 720 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción del Che, en su juventud en Villa Nydia, Alta Gracia, ciudad de Córdoba.
- 120 720 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una foto del Che en bicicleta en su recorrido por Latinoamérica.
- 70 720 Sellos de \$1.05 de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción de dos imágenes del Che, una en barca por el río y otra fumando tabaco.
- 78 080 Formato donde se reflejan los mismos valores de los sellos impresos en multicolor, ostentando en su

diseño una reproducción de las mismas imágenes de los cuatro sellos de referencia, así como los diferentes valores.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de abril de 2008.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 89/2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204, de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 110 de fecha 14 de junio de 2007, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correo para el año 2008, aparece entre otras, la destinada a divulgar "AMERICA UPAEP".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correo, destinada a divulgar "AMERICA UPAEP", con los siguientes valores y cantidades:

80 720 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del día del inicio de la Guerra de Independencia, la imagen de Carlos Manuel de Céspedes y el logotipo de América UPAEP.

75 720 Sellos de 0.65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Día de la Liberación, con la imagen de Fidel y Camilo, al fondo la bandera cubana, así como un desfile militar en la Plaza de la Revolución, el edificio del MININT con la imagen del Che y el logotipo de América UPAEP.

75 720 Sellos de 0.75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del desfile del 1ro. de Mayo en la Plaza de la Revolución, el edificio del MININT con la imagen del Che y la Bandera cubana y el logotipo de América UPAEP.

70 720 Sellos de \$2.05 de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Día de la Rebeldía Nacional, la bandera del 26 de Julio, el Edificio del Moncada y el logotipo de América UPAEP.

86 080 Formato donde se reflejan los mismos valores de los sellos impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de las mismas imágenes de los cuatro sellos de referencia, así como los diferentes valores.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de abril de 2008.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones